



# BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que en 19 de Agosto próximo pasado dirigió á esa Intervención general el interventor de Hacienda de la provincia de Cáceres, consultando la forma de abonar la diferencia en más entre el importe del recargo establecido por el art. 23 de la vigente ley de Presupuestos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el importe de las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza correspondiente á los Ayuntamientos cuyos cupos de consumos están arrendados directamente por la Hacienda, y á los que, teniendo á su cargo la administración de dicho impuesto, les resulta sobrante del referido recargo después de satisfechas las obligaciones ya referidas y de quedar saldadas sus respectivas cuentas por el cupo de consumos que tienen señalado:

Visto lo dispuesto en el art. 23 de la ley y Real orden que para obviar los inconvenientes que pudiera ofrecer su aplicación se dictó en 24 de Marzo próximo pasado, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno:

Considerando que los dos casos consultados no fueron previstos en las disposiciones anteriormente expresadas, puesto que se limitan á determinar que si el saldo por el recargo del 16 por 100 sobre la contribución mencionada es favorable al Ayuntamiento, constituya partida de data en el Haber de la cuenta de ingresos por consumos para el Tesoro; y si adverso, una partida que aumentará el cupo de consumos correspondiente; operaciones que en el primer caso, ó sea tratándose de arriendos directos con la Hacienda, no es pro-

cedente llevarlas á efecto, porque se carece de la base indispensable, que es la partida de cargo á las Corporaciones municipales por el cupo de consumos, toda vez que de este cupo, y del aumento que pueda haberse obtenido en las subastas, responden los arrendatarios, con los cuales lleva cuenta corriente la Hacienda, y las partidas de Data que se fijarán en tales cuentas por la diferencia resultante del recargo de 16 por 100, necesariamente acusarían un saldo á favor de los arrendatarios y no del Ayuntamiento respectivo; y en el segundo caso, aunque dichas operaciones no se oponen á los principios fundamentales de la contabilidad, origina desde luego un remanente en el Haber de las cuentas de ingresos por consumos del Tesoro, cuya forma de abono á las Corporaciones acreedoras no está determinada en las disposiciones ya referidas:

Considerando que la letra y el espíritu que informa el art. 23 de la vigente ley de Presupuestos no ofrece dudas en cuanto á la tendencia de asegurar á su vencimiento el pago de las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza, sin perjudicar los intereses de la Hacienda y de los Ayuntamientos con la suprimida facultad que tenían para establecer recargo sobre la contribución territorial, y por lo tanto dispone la aplicación á los cupos de consumos para el Tesoro de las diferencias en más ó menos que resulten entre el total importe del recargo repartido y el de las susodichas obligaciones:

Considerando que no sería justo ni equitativo que por las condiciones especiales que concurren en los Ayuntamientos á que hace referencia la consulta del Interventor de Cáceres, se les prive de percibir el sobrante que resulte del citado recargo después de cubiertas las obligaciones á que están afectos en primer término y saldadas las cuentas corrientes por el cupo de consumos para el Tesoro, porque equivaldría á establecer excepciones que no consiente la recta interpretación del precepto legal, y que por iguales razones tampoco debe prescindirse de exigir á los Ayuntamientos cuyos cupos de consumos están arrendados directamente por la Hacienda, el ingreso en

la Caja del Tesoro de la diferencia en menos que en algunos casos pueda resultar entre el recargo repartido y la cantidad á que asciendan las obligaciones del Magisterio, pues de esta forma se establece la reciprocidad de derechos y obligaciones de ambas entidades; y

Considerando que para determinar la diferencia sobrante del recargo de 16 por 100 sobre la contribución territorial correspondiente á cada Ayuntamiento, hay que atenerse al importe total que resulte de los respectivos repartos, pues si bien puede asegurarse que en algunos distritos municipales no se recauda por completo la cantidad repartida, originándose así perjuicios para los intereses de la Hacienda, forzoso es cumplir la ya referida Real orden de 24 de Marzo próximo pasado, aclaratoria del art. 23 de la vigente ley de Presupuestos, la cual previene clara y terminantemente que la liquidación de diferencias se verifique por el importe del recargo en conjunto, y no por los ingresos que se realicen;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección del Tesoro y la de Contribuciones, se ha servido resolver:

1.º Que los Ayuntamientos cuyos cupos para el Tesoro están arrendados directamente por la Hacienda, tienen derecho al abono en metálico de la diferencia en más que resulte entre el importe repartido del 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el importe á que asciendan las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza, consignado en el presupuesto municipal del año próximo pasado, y que están obligados aquellos Ayuntamientos cuya diferencia entre los dos importes referidos sea en menos á reintegrar en la Caja del Tesoro en concepto de aumento al cupo de consumos correspondiente, debiendo retenerse á los mismos el importe de dicha diferencia de las cantidades que deban percibir en concepto de recargos sobre el cupo.

2.º Que cuando el total repartido por el expresado recargo exceda del importe de las obligaciones de la primera enseñanza y del cupo de consumos señalado por la Hacienda al Ayuntamiento, se abone á éste en metálico la diferencia sobrante.

3.º Que para determinar la diferencia en más ó menos que resulte á los Ayuntamientos comprendidos en el primer caso, lleven las Intervenciones de Hacienda cuenta corriente, que se denominará de «Diferencias resultantes entre el importe del recargo de 16 por 100 sobre la contribución territorial y el de las obligaciones de la primera enseñanza con aplicación al impuesto de consumos», debiendo expresar la cabeza de dichas cuentas las cantidades correspondientes á uno y otro concepto para deducir las diferencias que proceda consignar en el Debe ó Haber de cada una, á fin de satisfacerlas ó exigir las á sus vencimientos al respectivo Municipio, y que cuando se trate de Corporaciones comprendidas en el caso segundo, ó sea de las que tienen á su cargo el encabezamiento de consumos, basta para precisar las diferencias que se practiquen en sus cuentas corrientes por el impuesto referido, las operaciones dispuestas en la Real orden de 24 de Marzo último; y

4.º Que para satisfacer á los Ayuntamientos, motivo de la consulta, la diferencia á su favor del recargo, una vez que hayan sido cubiertas las obligaciones de la primera enseñanza, y saldadas sus

cuentas por el cupo de consumos, se expida, previa autorización de la Dirección general del Tesoro público para la salida material de fondos de la Caja, el correspondiente mandamiento de pago en concepto de «Minoración de ingresos del impuesto de consumos», justificándose con certificación expedida por la Intervención de Hacienda, haciendo constar el resultado que arrojen los asientos efectuados en las respectivas cuentas y su conformidad con los documentos de cargo y data que los han producido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1902.

RODRIGANEZ.

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

## Junta provincial de Beneficencia

*Pueblo de Mondéjar.—Año de 1902.*

Hallándose dispuesto por la cláusula 3.ª de la Memoria de D.ª Mariana Núñez, instituida en Mondéjar, que en cada un año se repartan 750 pesetas, como limosna domiciliaria, entre los pobres de dicha villa; la expresada Corporación provincial, encargada del Patronazgo y Administración de la referida Memoria, en sesión celebrada el día 29 de los corrientes, ha acordado que en el actual año se distribuyan 1 500 pesetas.

En su virtud, se llama por el presente edicto á los pobres que se crean con derecho á limosna, á los cuales se les hace saber que por la Alcaldía de la citada villa de Mondéjar se les facilitará gratis é impresa la solicitud que deben presentar ante la Autoridad municipal referida, y no otra, hasta el 18 de Noviembre, último día para la admisión de las mismas.

Se hace presente á los solicitantes que serán desechadas, sin ulterior reclamación, todas aquellas instancias que no estén reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos, así como las que no tengan llenos y con la claridad debida los huecos que existen en los impresos, ó vengán por diferente conducto que el del Alcalde.

Guadalajara 31 de Octubre de 1902.—El Gobernador-Presidente, Carlos Moreno.—El Administrador provincial Secretario, José Díaz.

Hallándose esta Junta provincial de Beneficencia instruyendo expediente para averiguar el estado actual del Hospital denominado de la «Madre de Dios y San Juan Bustista», instituido en la villa de Mondéjar, dicha Corporación, en sesión del día 29 del actual, ha acordado requerir por medio del *Boletín oficial* de la provincia á las personas ó Corporaciones que se consideren con derecho al Patronazgo y Administración del referido Hospital, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta convocatoria, expongan ante dicha Junta lo que á su juicio crean convenir; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, se remitirá el expediente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda.

Guadalajara 31 Octubre de 1902.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, C. Moreno.—El Secretario, José Díaz.

Hallándose esta Junta provincial de Beneficencia instruyendo expediente para averiguar el estado actual de las Memorias «Cátedra de Latinitud,» «Escuelas,» é «Instrucción pública,» instituidas en el pueblo de Miedes, dicha Corporación, en sesión del día 29 del actual, ha acordado requerir por medio del *Boletín oficial* de la provincia, á las personas ó Corporaciones que se consideren con derecho al Patronazgo y Administración de las referidas Memorias, para que en el término de veinte días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta convocatoria, expongan ante dicha Junta lo que á su juicio crean convenir; en la inteligencia de que transcurrido el citado plazo, se remitirá el expediente al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda.

Guadalajara 31 de Octubre de 1902.—V.º B.º—El Gobernador-Presidente, C. Moreno.—El Secretario, José Díaz.

## Tesorería de Hacienda

### Circular.

Esta oficina interesa de los Ayuntamientos de esta provincia que tengan en su poder el Cuaderno de Patentes de la Tarifa 5.ª, lo entreguen á los Recaudadores de contribuciones, como asimismo el importe de las que hayan expedido.

Guadalajara 31 de Octubre de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Darío Villalobos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

### IMPUESTO

*del 1 por 100 sobre pagos de los Ayuntamientos.*

Esta Administración recuerda por la presente el deber en que están los Ayuntamientos de esta provincia, según determina el art. 17 del vigente Reglamento de dicho impuesto, de remitir las certificaciones de pagos correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio, y como quiera que hasta la fecha son muchos los que no han cumplido el mencionado servicio, á pesar de haber vencido el plazo reglamentario para realizarlo, se les concede uno improrrogable de diez días, á contar desde la publicación de la presente, trascurrido el cual, se procederá á imponer las multas correspondientes.

Guadalajara 31 de Octubre de 1902.—El Administrador, Antonio Campos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

## DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

Anulada por el Sr. Inspector general de Montes Jefe de la 8.ª Inspección, la primera subasta celebrada en el pueblo de Condemios de Abajo, para el aprovechamiento de 16 trozas de pino procedentes de corta fraudulenta en el monte número 13 del Catálogo, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 17 de Noviembre próximo venidero á las doce, bajo el tipo de 36 pesetas y con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 30 de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Anulada por el Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.ª Inspección, la primera subasta celebrada en el pueblo de Aldeanueva de Atienza, para el aprovechamiento de 200 estéreos de leña de ramaje consignados en el plan vigente en el monte núm. 4 del Catálogo, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 18 de Noviembre próximo venidero á las doce, bajo el tipo de 100 pesetas y con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 30 de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Anulada por el Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.ª Inspección, la primera subasta celebrada en el pueblo de Condemios de Arriba, para el aprovechamiento de 300 estéreos de leña gruesa y 200 de ramaje, consignados en el plan vigente en el monte núm. 14 del Catálogo, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 19 de Noviembre próximo venidero, á las doce, bajo el tipo de 250 pesetas y con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 30 de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

Anulada por el Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.ª Inspección, la primera subasta celebrada en el pueblo de Tierzo, para el aprovechamiento de 50 estéreos de leña gruesa y 100 de ramaje, consignados en el plan vigente en el monte núm. 219 del Catálogo, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 17 de Noviembre próximo venidero á las doce, bajo el tipo de 175 pesetas y con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento del citado pueblo.

Guadalajara 30 de Octubre de 1902.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

## AYUNTAMIENTOS.

### GALÁPAGOS.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, han acordado el arriendo á venta libre, en junto y separado, de todas las especies del impuesto de consumos de la misma, por todo el próximo año de 1903, dejando libres del pago de derechos de introducción y consumo los cereales, sus harinas, pan cocido y sus residuos ó piensos y las legumbres verdes y secas; teniendo lugar la primera subasta á los diez días siguientes á la fecha que tenga el *Boletín oficial* donde se inserte el presente anuncio, y hora de once á doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, ante este Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo; y si en ella no se presentara licitador, la segunda tendrá lugar á los ocho días siguientes, á la misma hora, en el mismo sitio y con las mismas condiciones que en la primera.

Galápagos 11 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Manuel de las Heras.

## ADOVES.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos de esta localidad, se anuncia el arriendo á la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

La primera subasta tendrá lugar en las Casas consistoriales el día 13 de Noviembre próximo de diez á doce de su mañana; si resultase negativa, se celebrará la segunda en el mismo local y hora el día 23 del mismo; si tampoco hubiera licitador, se celebrará la tercera y última el día 30 del actual, en dicho local y hora.

Adoves 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde Pascual Hernandez.

## VIÑUELAS.

Se hallan depositadas en esta Alcaldía, dos burras de las señas que á continuación se expresan, las cuales han sido halladas en este término municipal.

Se hace público á fin de que su dueño ó dueños respectivos puedan pasar á recogerlas, previa indemnización de gastos ocasionados.

Viñuelas 27 de Octubre de 1902.—El Alcalde.—P. O.—Ciriaco Blasco, Secretario.

*Señas de las burras.*

Una de cinco á seis años y otra de dos; ambas de pelo rucio, sin esquilar y alzada regular.

## CODES.

La primera subasta del arriendo á venta libre de los consumos para el año 1903, se celebrará el día 10 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, en la Casa consistorial, y si dicho acto resultara negativo, se verificará la segunda el día 20 del mismo y hora señalada para la primera, bajo el tipo señalado en el pliego de condiciones que estará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde esta fecha.

Codes 24 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Telforo Martinez.

## REPARTIMIENTOS

Se hallan terminados y expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, por término de ocho días, los repartimientos para el año 1903, por los conceptos siguientes:

**Rústica, pecuaria y urbana.**

Mirabueno.	Galápagos.
Cobeta.	Imon.
Uceda.	Barriopedro.
Carrascosa de Henares.	Gajanejos.
Turmiel.	El Olivar.
Morillejo.	Concha.
Corduente.	Villanueva Alcoron.
Mandayona.	Robledillo.
Cerezo.	Campillo de Ranas.
Renales.	Traid.
Quer.	Valdelcubo.
Omeda del Extremo.	Mohernando.
Berninches.	Usanos.

Malaguilla.	Guijosa.
Heras.	Fontanar.
Anguita.	Hombrados.
Monasterio.	Miedes.
Luzaga.	Valdeconcha.
Villaverde del Ducado.	Alpedrete de la Sierra.
Santamaría de Poyos.	Matarrubia.
Galve.	Bañuelos.

**Repartos de Urbana.**

Tomellosa.	Valdesaz.
Utande.	Chillaron del Rey.
Cercadillo.	Tordelrábano.
Castilnuevo.	Irueste.
Auñon.	Cincovillas.
Mantiel.	

**Juzgados de instrucción**

## GUADALAJARA.

D. Pedro Sainz de Baranda, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas á José Mambloña Lopez, en causa por hurto, se sacan á pública subasta los bienes siguientes, embargados al procesado.

*En término de Yunquera.*

Una viña en el sitio de las Hontanillas, de haber una fanega y ocho celemines, con 800 vides; linda Norte Silvestra Garralon, Este arroyo de Mohernando, Sur Bruno Bueno y Oeste Silvestra Garralon, tasada en 500 pesetas.

Otra en el camino de Mohernando, de una fanega y ocho celemines, con 1.000 vides; linda Norte Pedro del Campo, Este camino de Mohernando, Sur Bruno Bueno y Oeste Benito Tejada, en 500 id.

Otra en el Panteón, de cuatro celemines y 200 vides; linda Norte Mariano Riofrio, Este Bruno Bueno, Sur y Oeste Claudio Herranz, en 100 id.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 29 de Noviembre próximo y su hora de las diez de la mañana; advirtiéndose á los que deseen optar á la subasta, tienen que consignar previamente en la mesa de este Tribunal, el 10 por 100 del valor de los bienes; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que no consta existan títulos de propiedad de las fincas que se venden.

Dado en Guadalajara á 31 de Octubre de 1902 — Pedro S. de Baranda.—El Actuario.—P. h.—Miguel Valentin.

**PARTE NO OFICIAL**

Se arrienda un molino harinero titulado «Pinnilla» con dos piedras, cernido y limpia, de la propiedad de los herederos de D. Valentin Medrano, en el término de Hita, situado á corta distancia de la población.

El que desee tratar sobre sus condiciones, puede hacerlo con D. Juan Medrano, vecino del indicado pueblo.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expósitos.